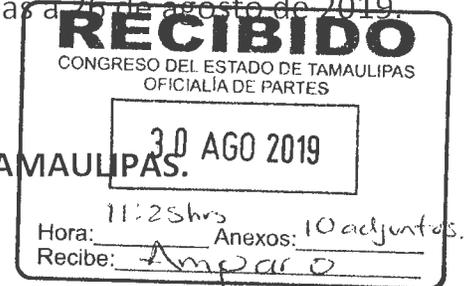




Altamira, Tamaulipas a 26 de agosto de 2019.



**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, **ALMA LAURA AMPARAN CRUZ**, Presidenta Municipal de Altamira Tamaulipas, quien actúa con el Secretario del Ayuntamiento **LIC. CUAUHTÉMOC ZALET A ALONSO**, quien autoriza y da fe en términos del artículo 68 fracción V del Código Municipal del Estado; con fundamento en lo que disponen los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción I, 64, fracción IV, 130, 131 y 132, fracción IV, de la Constitución Política del Estado; 3, 4, 49, Fracciones II y XLIII, 51, último párrafo, 53, 55, fracciones IV y XIV y 68, fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el debido respeto, comparezco ante esa Honorable Representación Popular, promoviendo Iniciativa de Decreto mediante el cual se revoque el contrato de donación que posteriormente se describe y, en consecuencia, se declare la **REVERSIÓN** al patrimonio del Municipio de Altamira, Tamaulipas, del bien inmueble en el cual se encuentra edificado y opera actualmente el **MERCADO MUNICIPAL DE ALTAMIRA**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que por compraventa celebrada con el señor Manuel Rodríguez Rodríguez en **fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y cinco**, mediante Escritura Pública Número un mil novecientos diecisiete, del Volumen Cuadragésimo Segundo, del Protocolo a cargo de la Notaría Ciento Treinta y Dos de Tampico, Tamaulipas, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la **Sección I, bajo el Número 20119, del Legajo**



**403, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha 6 de septiembre de 1985,** el Ayuntamiento de Altamira, adquirió la propiedad del Predio Urbano, ubicado en la manzana que forman las calles Abasolo, Iturbide, Tamaulipas y Plazoleta del Jordán, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de **7,893.04 metros cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 67.50 metros con Calle Abasolo; AL SUR, en 72.20 metros con calle Iturbide; AL ORIENTE, en 112.20 metros con Plazoleta del Jordán; y, AL PONIENTE, en 113.80 metros con Calle Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Posteriormente, mediante **Decreto Número 41, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis,** expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se autorizó al R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, a **donar a título gratuito en favor del Patronato Pro-Construcción del Mercado Municipal de Ciudad Altamira, Tamaulipas, A.C.,** una fracción del predio descrito en el párrafo que antecede, con superficie de **7,542.77 metros cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 69.00 metros con Calle Abasolo; AL SUR, en 53.90 metros con calle Iturbide y, en 15.60 metros con Cárcamo de COMAPA; AL ORIENTE, en 91.00 metros con Zona Federal y, en 21.92 metros con Cárcamo de COMAPA; AL PONIENTE, en 113.00 metros con Calle Tamaulipas, para la construcción del Mercado Municipal de Altamira, Tamaulipas, habiéndose establecido en el **ARTÍCULO TERCERO** del referido decreto lo siguiente: **“El predio antes mencionado revertirá en favor del R. Ayuntamiento de Altamira Tamaulipas, en caso de que el destino sea contrario al que se contiene en la presente autorización o no se inicien los trabajos de construcción del Mercado Municipal de Altamira, Tamaulipas, en un lapso de 2 años.”.**

La autorización del Congreso del Estado de Tamaulipas, descrita en el párrafo que antecede, resultó necesaria toda vez que la donación pretendida a que se refiere tuvo como objeto un **bien de dominio municipal** regulado por normas especiales, como lo es el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por lo cual, se requirió de la previa autorización por parte del Congreso para que, mediante el decreto respectivo, se fijaran los términos a



que se sometería su celebración y que por tal razón, la rescisión de tal contrato de donación y la reversión del inmueble objeto de este al patrimonio municipal, se encuentran sometidas a la regulación del citado Código Municipal, no siéndole aplicable las disposiciones civiles, como se corrobora al consultar el contenido del artículo 676 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Mediante Escritura Pública Número Mil ciento diecinueve, de fecha **veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete**, del Volumen Número Veintinueve, del Protocolo a cargo de la Notaría Ciento Setenta y Cinco de Altamira, Tamaulipas, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la **Sección I, bajo el Número 11941, del Legajo 239, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha 25 de marzo de 1997**, el Ayuntamiento de Altamira, formalizó en favor de la persona moral denominada **Patronato Pro-Construcción del Mercado Municipal de la Ciudad Altamira, Tam., A.C.** la donación referida en el punto que antecede, habiéndose transcrito en su declaración segunda, el contenido del artículo tercero del citado Decreto Número 41. Actualmente, dicho inmueble se encuentra inmatriculado como **FINCA 60562** del Municipio de Altamira.

**CUARTO.-** El 24 de febrero del año 2014, dentro del punto VIII, B), del orden del día de la Décimo primera Sesión Ordinaria de Cabildo, el Republicano Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, aprobó por unanimidad la celebración de un convenio con el **Patronato Pro-Construcción del Mercado Municipal de la Ciudad Altamira, Tam., A.C.**, mismo que una vez suscrito por ambas partes, fue presentado dentro del **expediente 004/2014 radicado en el Juzgado Primero Civil** del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, relativo a un Juicio Ordinario Civil que el R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas promovió contra el citado Patronato Pro Construcción del Mercado Municipal de la Cd. de Altamira, Tamaulipas, A.C., mediante el cual reclamó la declaración de incumplimiento por parte de la citada asociación de los fines establecidos en el contrato de donación descrito en el punto que antecede y, en consecuencia, la rescisión de dicho contrato a fin de que operara la reversión del inmueble objeto del mismo, al patrimonio del Municipio de Altamira, Tamaulipas, que en fecha 4



de marzo de 2014, se exhibió en sus autos, convenio en el cual por una parte, en su declaración **NOVENA**, el Patronato manifiesta que el servicio en el inmueble desinado a Mercado no ha sido el óptimo ya que la mayoría de los locales se encuentran desocupados, sin energía eléctrica, agua potable, ni las condiciones necesarias para su funcionamiento, lo que impide que la sociedad pueda acudir a adquirir bienes o servicios, y en su declaración **DÉCIMA**, las partes manifiestan estar de acuerdo en revertir el contrato de donación señalado, a favor del Municipio con la finalidad de que quede sin efecto y como consecuencia se le devuelva el inmueble al patrimonio del Municipio, quien busca rehabilitarlo para prestar el servicio de Mercado; y, por otra parte, en su **cláusula SEGUNDA las partes acordaron precisamente REVERTIR el CONTRATO DE DONACIÓN en favor del Municipio de Altamira, Tamaulipas, habiéndose obligado el Patronato Pro Construcción del Mercado Municipal de la Cd. de Altamira, Tamaulipas, A.C. a suscribir la escritura correspondiente, misma que hasta esta fecha no ha sido otorgada.** Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento de Altamira recibió la posesión del inmueble referido y realizó el registro catastral correspondiente a nombre del **R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA (MERCADO MUNICIPAL)**, bajo la clave **04-01-02-012-001**.

**QUINTO.-** Relacionado con lo anterior, mediante la Escritura Pública Número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve, de fecha 1 de abril de 2014, del Volumen Ciento Ochenta y Nueve, del Protocolo a cargo de la Notaría Ciento Trece de Tampico, Tamaulipas, la cual se encuentra inscrita ante la Oficina Tampico del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en el folio de la Persona Moral 212578, del Municipio de Altamira de fecha 23 de abril de 2014, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por los asociados del **Patronato Pro Construcción del Mercado Municipal de la Cd. de Altamira, Tamaulipas, A.C.**, en cuyo contenido consta, dentro del punto III del Orden del Día, la aprobación por unanimidad para que dicho patronato celebrara de un convenio con el municipio con la finalidad de revertir la donación que le fue otorgada por el R. Ayuntamiento de Altamira el 22 de enero de 1997, exponiendo a los asociados el C. Gonzalo Urbina Betancourt, en su carácter de Tesorero de dicho Patronato, lo siguiente: “el presidente nos ha mostrado un proyecto de remodelación para



poder poner en funcionamiento el mercado que es lo que todos queremos, piensa invertir por parte del municipio alrededor de 17,000,000.00 diecisiete millones de pesos para que sea funcional, pero para obtener el apoyo del gobierno estatal y municipal es necesario que el mercado sea municipal, por eso es necesario revertir la propiedad del inmueble para que puedan bajar recursos y ponerlo en óptimas condiciones, además ofreció pagar deudas contraídas por el Patronato con el Constructor y asumir toda la responsabilidad respecto a los locatarios con quienes se hayan firmado contratos y quedará asentado en el convenio si ustedes nos autorizan a firmarlo que respetará a perpetuidad los derechos de todos aquellos que han pagado íntegramente los locales y sentarse a negociar con los que tienen adeudo, solo quiere que hagamos el compromiso de instalarnos a trabajar una vez que se remodele, compañeros es por eso que solicitamos su autorización para firmar el convenio además de que ya no pagaríamos la cantidad de 770,678.00 que nos están cobrando por concepto de impuesto predial.- Hace uso de la voz el C. Apolonio Rodríguez Parra, cuando nos dijeron que había una demanda pues sí nos preocupamos un poco de cómo íbamos a quedar todos, además de que el patronato no tiene dinero tan solo para pagar el predial que es muchísimo dinero, entonces nos acercamos al presidente y vimos su interés por sacar adelante el mercado ya que nos mostró el plano de remodelación y esto nos dijo que solo lo podía hacer si el mercado se municipaliza, pero dándonos su palabra de respetarnos nuestros lugares, solo con la obligación de instalarnos a trabajar y se comprometió a asumir toda la responsabilidad y deudas que pudiéramos tener, entonces vimos que está actuando de buena fe y compañeros queremos pedirles su voto de confianza ya que no tenemos dinero para reparar el mercado ni para pagar abogados y como todos queremos que el mercado funcione yo creo que es una buena opción que el mercado se haga municipal, por eso pedimos su autorización para firmar el convenio y el mercado sea municipal.”.

**SEXTO.** - Mediante decreto No. LXII-274, publicado en el Periódico Oficial de 23 de octubre de 2014, el Congreso del Estado de Tamaulipas autorizó al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, a suscribir un Convenio con el Instituto Nacional del Emprendedor para acceder a los fondos otorgados a



través del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de (PROLOGYCA), con el objeto de implementar el proyecto de modernización del mercado público "Santander" del citado municipio cuya inversión total se estimó en \$13'683,800.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales el 40% corresponderían a la aportación federal a través del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto, un 30% aportado por el Gobierno Federal, y el 30% restante por el municipio; recurso que posteriormente ejerció aquella administración municipal.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito fechado el 14 de mayo de 2019, la **Unión de Locatarios y Comerciantes del Mercado Santander de Altamira, A.C.**, previa exposición de la problemática que enfrentan sus agremiados, solicitó al R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas **llevar a cabo los trámites relativos a la reversión, recisión o el acto jurídico que corresponda**, para que la propiedad del Mercado Municipal de Altamira, Tamaulipas, se regularice y pase en favor de los altamirenses, refiriéndose al inmueble objeto de la donación hecha por el Municipio de Altamira a favor del Patronato Pro Construcción del Mercado Municipal de la Ciudad De Altamira, Tamaulipas A.C., a efecto de que se optimice y se cumpla debidamente con el servicio público de mercado contenido en los ordenamientos jurídicos citados anteriormente.

**OCTAVO.-** Con base en la petición de la **Unión de Locatarios y Comerciantes del Mercado Santander de Altamira, A.C.**, el R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, ordeno la práctica de una inspección al inmueble multicitado, la cual se practicó en fecha 21 de mayo de 2019 por conducto del Lic. Adrián Lara Hernández, Director de Vinculación Registral y Patrimonio Inmobiliario Municipal, mediante la cual hizo constar que existen en la planta baja 141 locales comerciales, de los cuales se encuentran operando 49 y en la planta alta existen 33 locales comerciales, de los cuales se encuentran operando 3,



por lo que se observa que el inmueble no ha sido debidamente destinado para los fines propuestos como Mercado Municipal.

**NOVENO.-** Que con base en los antecedentes y disposiciones legales referidas en el cuerpo del presente, dentro de la sesión ordinaria de cabildo décima cuarta, celebrada el 21 de junio de 2019, por considerarlo procedente, **se aprobó por unanimidad de votos el inicio de trabajos para revertir a favor del Municipio de Altamira, Tamaulipas y reincorporar a su patrimonio, el inmueble donde se encuentra ubicado el Mercado Municipal de Altamira, Tamaulipas transmitido anteriormente en donación condicionada al Patronato Pro Construcción del Mercado Municipal de la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, A.C.** Lo anterior se hizo del conocimiento del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante oficio ALT/SA/DGJ/CZA/889/19, del 15 de julio del 2019 y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que el Municipio es una Institución de Orden Público, base de organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas, dotado de personalidad Jurídica y Patrimonio propios, autónomo en su Régimen interior y con la libre Administración de su Hacienda, Recursos y Servicios Públicos, sin mayores límites que los expresamente señalados en las Leyes.

**SEGUNDO.-** Que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento elegido democráticamente y, que la representación del Ayuntamiento en la materia que ocupa el presente, se encuentra conferida al Presidente Municipal, cargo que la suscrita ocupo actualmente en virtud de haber sido debidamente electa como obra en la constancia de mayoría y validez de la elección, emitida por el Instituto Electoral de Tamaulipas a través del Consejo Municipal Electoral de Altamira, Tamaulipas de fecha 3 de julio de 2019, así como en la publicación respectiva de fecha 16 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, foja 3, cuya copia se adjunta.



**TERCERO.** - Que de conformidad con los artículos 115 fracción III, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 170 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, **el servicio público de mercados y centrales de abasto corresponde a los Municipios, por lo que son de interés público y colectivo.**

**CUARTO.-** Que los artículos 14, fracción 1, inciso b), 15, 16, fracción f), 17 y 18, fracción 1, inciso e), de la Ley de Bienes del Estado y los Municipios de Tamaulipas, disponen **que los bienes inmuebles donde se presta el servicio público de mercados deben ser considerados de dominio público**, estableciendo asimismo, que los bienes destinados a un servicio público, son “aquellos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus funciones constitucionales o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos”.

Respecto de los bienes de uso común, el Poder Judicial de la Federación emitió en la Quinta Época, la siguiente tesis aislada que nos puede ilustrar en el caso:

“BIENES DE USO COMUN. Los bienes son de propiedad pública o privada: los de propiedad pública se dividen en bienes de uso común y bienes propios; estos últimos están exclusivamente destinados a cubrir las necesidades de la Federación, de un Estado o de un Municipio, quienes como cualquiera otra persona, para reclamar el goce exclusivo de esos bienes, necesitan acudir ante los tribunales; pero cuando se trata de bienes de uso común, cuando el provecho que se deriva de ellos se extiende a todos y no a determinados individuos, cuando esos bienes constituyen las bases sobre que deben ejercerse actos de dominio público, el bien social exige que el estado ejercite en ellos su soberanía, con normas distintas a las que rigen las relaciones entre particulares, por medio de una acción rápida y enérgica, lo que no podría conseguirse si se viera obligado a acudir ante los tribunales, en



defensa de sus derechos, por tanto, cuando se trata de bienes de uso común, las autoridades obran legítimamente al ejercitar ese dominio directo sobre ellos, facultad que está no sólo imbuída en las atribuciones de todo poder soberano, sino expresamente consignada en las disposiciones legales, que vienen sucediéndose desde el derecho romano, estando sólo obligado a respetar aquellas obras de la industria humana, construidas con permiso de la misma autoridad, para aprovechar los bienes de uso común.”

**QUINTO.** - Que de conformidad con el artículo 49, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, **los Ayuntamientos están facultados para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado** para los asuntos de sus respectivas localidades; asimismo, el artículo 58, fracción I, otorga la facultad al Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

**SEXTO.-** Que el artículo 51, último párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece expresamente que las donaciones condicionadas de bienes inmuebles hechas por los Municipios, **deberán ser revocadas a solicitud del Ayuntamiento**, si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o habiéndolo hecho, diere un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, supuesto en el cual, se dispone que **tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor de la autoridad donante.**

**SÉPTIMO.-** De los antecedentes segundo y tercero antes expuestos, se desprende que, la donación aprobada por el Congreso del Estado de Tamaulipas y celebrada por el Municipio de Altamira en **favor del Patronato Pro-Construcción del Mercado Municipal de Ciudad Altamira, Tamaulipas, A.C.**, respecto de una fracción del predio descrito en el considerando segundo, con superficie de **7,542.77 metros cuadrados**, fue condicionada para la construcción del Mercado Municipal del municipio en cita, habiéndose establecido expresamente que dicho predio revertiría en **favor**

del R. Ayuntamiento de Altamira Tamaulipas, en caso de que el destino sea contrario al que se contiene en la presente autorización o no se inicien los trabajos de construcción del Mercado Municipal de Altamira, Tamaulipas, en un lapso de 2 años.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Como respuesta a la necesidad de proveer los insumos básicos para satisfacer el derecho a una vida digna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció como de orden público la prestación del servicio de mercados. La atribución de gestionar y regular lo relativo a este servicio público, fue conferida a los municipios, por ser estos la base administrativa y política de nuestro país.

De lo anterior, se desprendió que los espacios y bienes inmuebles donde se materializan dichos recintos de comercio, **fueran considerados como bienes de dominio público** y regulados como tales en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, buscando proteger el patrimonio que sirve a los intereses colectivos de la sociedad.

Al respecto, se ha generado un entramado jurídico suficiente para garantizar que la propiedad de estos espacios públicos no sea transmitida de forma arbitraria o a capricho de los gobernantes en turno, en beneficio de intereses perversos o privados.

Por ello, los diputados locales en nuestro Estado durante las distintas legislaturas, se han dado a la tarea de generar diversos mecanismos de protección a estos inmuebles y han reglamentando aquellas condiciones que deben cumplirse en caso de que resulte necesario o útil para la sociedad su enajenación.

Sobre las donaciones de bienes del patrimonio público, se ha establecido que deberá de hacerse cuando se atienda a una actividad de interés social en



términos del artículo 32 fracción V de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

No obstante, el artículo 35 de la citada ley establece la donación será revocada si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, lo cual resulta concordante con lo establecido en el **artículo 51, último párrafo del Código Municipal del Estado de Tamaulipas**. Dichos supuestos jurídicos están encausados a proteger el interés colectivo de la sociedad y del patrimonio al servicio de los ciudadanos.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo a los antecedentes aquí expuestos y a los documentos que se acompañan, se estima justificada la procedencia de la revocación de la **donación condicionada** que el R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas celebró con el **Patronato Pro-Construcción del Mercado Municipal de Ciudad Altamira, Tamaulipas, A.C.**, previa autorización del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas contenido en el **Decreto Número 41, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis**, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura, en virtud de que por una parte, la donataria no cumplió con la debida construcción del Mercado Municipal, circunstancia que fue expresamente reconocido mediante los documentos que se describen en los antecedentes CUARTO y QUINTO, y, por otra parte, existe constancia fehaciente de que posterior a la celebración del convenio que se describe en el antecedente cuarto, que derivó en la entrega material del inmueble por parte de la asociación civil donataria a la administración municipal, se invirtieron recursos públicos adicionales para la reconfiguración y acondicionamiento del recinto comercial, por lo que las condiciones actuales del inmueble resultan de dicha obra pública municipal.



Independientemente de lo anterior, se considera como fundamento adicional para la aprobación de la presente iniciativa, el hecho de que el inmueble objeto de la donación cuya revocación se solicita para que revierta al patrimonio del Municipio de Altamira, Tamaulipas, fue adquirido por el Municipio de Altamira para destinarlo como espacio de uso común a la prestación del servicio público de Mercado Municipal, por lo que dicho inmueble que actualmente está en posesión del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, debe formar parte del patrimonio público municipal para la debida operación, de acuerdo al destino que tiene asignado como bien de uso común en favor de la sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, así como consciente de que dada la naturaleza y utilidad social que corresponden a los bienes de uso común, el interés público exige de los poderes estatales el ejercicio en ellos de su soberanía en favor de la población, vengo a solicitar respetuosamente a este Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, tenga a bien a aprobar la expedición del siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REVOCACION DE LA DONACION DEL INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA QUE FORMAN LAS CALLES ABASOLO, ITURBIDE, TAMAULIPAS Y PLAZOLETA DEL JORDAN, PROPIEDAD DE LA ASOCIACION CIVIL "PATRONATO PRO-CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CD. DE ALTAMIRA, TAM., Y SE DEROGA Y QUEDA SIN EFECTOS EL DECRETO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1996 QUE APROBÓ DICHA DONACION.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la **revocación administrativa** del contrato de donación que fuera celebrado mediante la Escritura Pública Número Mil ciento diecinueve, de **fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete**, del Volumen Número Veintinueve, del Protocolo a cargo de la Notaría Ciento Setenta y Cinco de Altamira, Tamaulipas, inscrita ante el Registro Público de



la Propiedad en el Estado en la **Sección I, bajo el Número 11941, del Legajo 239, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha 25 de marzo de 1997** a favor de la Asociación Civil “PATRONATO PRO-CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CD. DE ALTAMIRA, TAM.”, a fin de que dicho contrato de donación **quede sin efecto alguno** y que, el bien Inmueble objeto del mismo, **revierta al patrimonio del municipio de Altamira, Tamaulipas**, como bien de dominio público destinado al servicio de **mercado municipal**, de lo cual, deberá enviar constancia al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado de Tamaulipas a fin de que realice las operaciones registrales correspondientes para su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El bien inmueble referido en el artículo anterior, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **FINCA NÚMERO 60562** del Municipio de Altamira, Tamaulipas, como predio urbano con construcción con superficie de terreno de **7,542.77 metros cuadrados** y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 69.00 metros con Calle Abasolo; AL SUR, en 53.90 metros con calle Iturbide y, en 15.60 metros con Cárcamo de COMAPA; AL ORIENTE, en 91.00 metros con Zona Federal y, en 21.92 metros con Cárcamo de COMAPA; AL PONIENTE, en 113.00 metros con Calle Tamaulipas, para la construcción del Mercado Municipal de Altamira, Tamaulipas. Dicho inmueble está controlado catastralmente con la clave 04-01-02-012-001.

**ARTÍCULO TERCERO.** Efectuada la Revocación del contrato de Donación del bien inmueble materia del presente decreto en los términos antes aprobados, el R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas deberá informarlo al Congreso del Estado dentro de los treinta días siguientes, debiendo, además, proceder a dar de alta el bien inmueble en el inventario del Patrimonio Inmobiliario Municipal.



**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

LA PRESIDENTA DEL R. AYUNTAMIENTO



SRA. ALMA LAURA AMPARÁN CRUZ

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



LIC. CUAUHTÉMOC ZALETA ALONSO.